

Señores

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**Ref.** Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía Radicación No. 2022-647

**Demandante:** CARLOS ANDRÉS BLANCO MARTÍNEZ

**Demandada:** MARÍA ESTHER JEREZ CASTELLANOS

**Asunto: recurso de** Reposición en subsidio apelación de auto de fecha 01 de junio de 2023 notificado por estado 02 de junio de 2023.

Dr. **Juan Diego Jerez Noriega**, identificado con cédula de ciudadanía 1'032.498.224 de Bogotá D.C., portador de la T.P. 367.522 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, quien fungirá como abogado principal. Con correo electrónico debidamente registrado en el SIRNA; [juanjerezz@hotmail.com](mailto:juanjerezz@hotmail.com), celular, 3006732454, con oficina 410 de la carrera 6 No. 14-74, Edificio Exprinter, en la ciudad de Bogotá D.C.

Actuando en calidad de apoderado de la demandada me permito mediante la presente interponer recurso de reposición y en subsidio apelación del auto de fecha 01 de junio de 2023 que decreta pruebas entre otros y el cual fuera notificado por estado a partir del 02 de junio de 2023 en los siguientes;

**TERMINOS Y ARGUMENTOS**

1. Mediante el proveído aquí recurrido se **DENEGÓ** la prueba de: declaración/interrogatorio de la propia parte a mi representada y por parte del suscrito. Esto con base en la sustentación legal de que:

*"(...)por cuanto en criterio de este juzgador ello no es procedente, ni siquiera en vigencia del Código General del Proceso, pues a nadie le es lícito la preconstitución de sus propias pruebas.(...)"*

Razón que no es de recibo por parte del suscrito por cuanto de larga data la jurisprudencia ha indicado lo siguiente:

*"Emisor: Sala Civil (Tribunal Superior de Cali de Colombia)*

**Ponente:** JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA

**Sentido del fallo:** REVOCA PARCIALMENTE

**Normativa aplicada:** CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ART. 191, 196, 198, 262 / CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ART. 203 / CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA SENTENCIA SC11822-2015 EXP. RAD. 11001-31-03-024-2009-00429-01. / ÁLVAREZ GÓMEZ, M.A., ENSAYOS SOBRE EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO MEDIOS PROBATORIO VOLUMEN III, EDITORIAL TEMIS, BOGOTÁ (COL.) 2017, PS. 4-18. ECHANDÍA, H.D. COMPENDIO DE DERECHO PROCESAL PRUEBAS JUDICIALES TOMO II, EDITORIAL ABC. BOGOTÁ (COL.) 1977, PS. 383 Y SS.

**Materia:** TESIS: **El interrogatorio de la propia parte puede servir para enmendar descuidos o enfatizar detalles importantes para el proceso** y con esto no se pretende que el Juez los asuma como prueba plena, ya que este medio tiene el valor probatorio que se guía por la sana crítica. Es evidente que las respuestas se encuentran condicionadas por la existencia de intereses directos en el resultado del proceso, pero este riesgo no es propio ni exclusivo del interrogatorio de la propia parte. **El interrogatorio de la propia parte sigue las reglas generales del interrogatorio y por tanto, el juez directamente o la contraparte, pueden objetar las preguntas que consideren insinuanes, impertinentes, inútiles e inconducentes.** También se permite, pues, el contrainterrogar a la parte interrogada a efectos de hacer incurrir al interrogado en contradicciones y restar la fiabilidad de la prueba. /

**El interrogatorio de la propia parte puede ser una figura útil dentro del proceso siempre y cuando se permita a la contraparte ejercer su derecho de contradicción y este estará siempre sujeto a que el juez valore dicha prueba teniendo en cuenta que la persona interrogada tiene interés directo.** TESIS: La ratificación de documentos, como los demás medio probatorios, deben pasar un examen de utilidad, pertinencia y conducencia; examen que se estriba en la discusión litigiosa, ya que ese es el marco que guía la tarea probatoria. La conducencia, que es lo que nos ocupa en este estudio de segunda instancia por ser ese el argumento base de la decisión controvertida, es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. / La ratificación es un medio de control y contradicción de los documentos

*emanados de terceros que se vinculan al proceso. En línea con lo prescrito en el artículo 262 del C.G.P., tal ratificación procede para aquellos documentos que tengan carácter declarativo.*

**Número de expediente:** 760013103002201800278-01 (4320)

**Número de registro:** 81512821

**Fecha:** 22 Septiembre 2020

*(...)5.1. Desciende el suscrito Magistrado a estudiar la decisión tomada por el A-quo, en la que se negó el decreto probatorio de la declaración de parte y*

*la ratificación de documentos solicitada por el extremo pasivo.*

**5.2.** *De entrada, se advierte que la decisión del a-quo, en lo que atañe a la negativa del decreto de la declaración de parte, se revocará. El Código General*

*del Proceso introdujo algunas modificaciones al régimen legal del interrogatorio de parte y estos cambios han implicado el reconocimiento por el legislador de la declaración de parte como medio probatorio autónomo y, así mismo, **la posibilidad de citar a declarar a la propia parte, figuras novedosas** con respecto al régimen del [Código de Procedimiento Civil](#).(...)”*

**2.** En el acápite de **DICTAMEN PERICIAL: PRUEBA GRAFOLOGICA**. Solo se indicó un dictamen grafológico. Cuando para determinar la autenticidad de la huella también se ha de requerir un examen **DACTILOSCOPICO** del mismo. Pudiendo esto generar traumatismos a la hora de buscar la verdad real de los hechos. Siendo vital para el proceso **adicionar a este punto** la necesidad de realizar de igual manera y como se solicitó en la demanda —*demás exámenes especializados*— un análisis dactiloscópico del pagaré y la letra puesta para su examen a la POLICIA NACIONAL.

Con base en lo anterior, me permito honorable despacho y de manera respetuosa y comedida elevar ante usted la siguiente,

## SOLICITUD

**1.** Se reponga auto de fecha primero de junio del año 2023 en lo que respecta **II DE LA PARTE DEMANDADA, C) INTERRGOATROIO DE LA PROPIA PARTE**. Y se decreté en consecuencia por parte del despacho el interrogatorio de la propia parte que personalmente realizaré a mi representada María Esther Jerez. De denegarse

esta solicitud y en subsidio de apelación solicito sea elevado al tribunal superior de Santander sala civil para el examen de lo providencia recurrida conforme los argumentos aquí dados.

2. Se reponga auto de fecha primero de junio del año 2023 en lo que respecta a: **III DE OFICIO, B) DICTAMEN PERICIAL PRUEBA GRAFOLOGICA. y se decreté ya sea a petición de parte u OFICIO, y de manera** adicional en el dictamen pericial que deberá rendir la POLCIA NACIONAL no solo la prueba grafológica sino también el análisis técnico **DACTILOSCOPICO** de la huella tendiente a desvirtuar Y BUSCAR LA VERDAR REAL DE LOS HECHOS de la huella impuesta en el titulo valor y su carta de instrucciones objeto de litis dentro del presente proceso. De denegarse esta solicitud y solicito en subsidio de apelación sea elevado al tribunal superior de Santander sala civil para el examen de la providencia recurrida conforme los argumentos aquí dados.

**Anexos:**

1. Radicación de la contestación de la demanda el día 15 de diciembre de 2022. El cual efectivamente es recepcionado por el demandante y el aquí despacho.
2. Mensaje de rechazo de recepción de la contestación de la demanda por parte del correo electrónico del apoderado de la parte demandante.
3. Envío nuevamente de escrito de contestación de la demanda

De la manera más atenta y amable,



**Juan Diego Jerez Noriega**

C.C. 1.032.498.224

Correo: [juanjerezz@hotmail.com](mailto:juanjerezz@hotmail.com)

Celular: 3006732454

Oficina 410, edificio Exprinter, carrera 6 #14-74, Bogotá D.C.

Jerez, Patiño y Arévalo. Grupo legal.

T.P. 367.522 del Consejo Superior de la Judicatura.